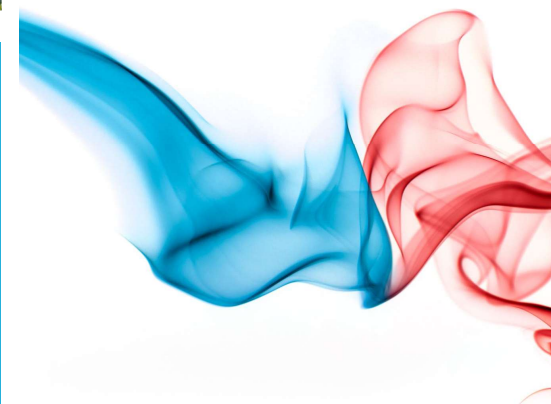
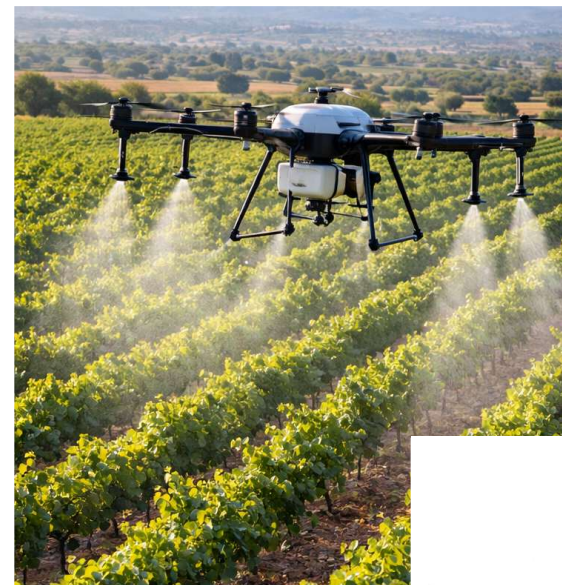


Marco legal en la aplicación fitosanitaria con drones

Mesa sectorial de la Sanidad Vegetal

14 de julio de 2026



Marco legislativo actual

- + La Directiva de Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (**Directiva 2009/128/CE**) prohíbe la pulverización aérea de productos fitosanitarios, salvo en aquellos casos debidamente justificados en relación con un menor impacto en la salud humana y el medio ambiente.
- + El **Real Decreto 1311/2012**, que transpone la Directiva de Uso Sostenible, regula, en su **capítulo VI**, el procedimiento de solicitud en España de autorizaciones especiales para aplicaciones aéreas, que tramitan los órganos competentes de las comunidades autónomas. Adicionalmente, el Real Decreto 1702/2011 regula las inspecciones técnicas a los equipos de aplicación.
- + DGSPABA: consultas a la Comisión (2016, 2026) acerca de la posibilidad de eximir a los drones de la prohibición de tratamientos aéreos. Respuesta: los tratamientos con drones se consideran pulverización aérea y están sujetos a la misma prohibición que los tratamientos aéreos convencionales, y los productos que se utilicen deben estar específicamente autorizados (y, para ello, previamente evaluados) para ser aplicados por medios aéreos.

Marco legislativo actual

- + **Todas las aplicaciones aéreas deben ser previamente autorizadas** por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde vayan a realizarse, o las que sean promovidas por la propia Administración.
- + El Anexo VI incluye las condiciones generales para la realización de las aplicaciones aéreas:
 - un **director de tratamiento** con titulación habilitante (ingeniería agronómica o similaraa)
 - los tratamientos aéreos los realizan **empresas de tratamientos aéreos**
 - aeronaves en perfectas condiciones de vuelo, habiendo pasado las revisiones pertinentes y cumpliendo unos requisitos mínimos
 - Personal: al menos 1 persona con formación básica y 1 persona con **formación de piloto aplicador**
 - El tratamiento se realiza conforme a las condiciones del Plan de Aplicación, y
 - El control de los trabajos implica rellenar diariamente un documento acreditativo de los vuelos, con información como: fecha y hora, PPP, empresa, superficie, información georreferenciada, etc.

Marco legislativo actual

- + En las aplicaciones aéreas deben utilizarse **PPP autorizados para la plaga y el cultivo** en cuestión, y **específicamente aprobados para aplicación aérea** por el MAPA, tras una evaluación específica de los riesgos asociados a este tipo de aplicación.

¡Sólo 11 productos autorizados! Y no hay un procedimiento para la autorización de nuevos productos → Urgente: guías de evaluación

Solicitud de autorización para cada tratamiento

Individuos, organizaciones de agricultores o empresas de tratamientos aéreos



Solicitud de autorización para aplicación aérea



Plan de aplicación

Ambos debe autorizarlos previamente la autoridad competente de la comunidad autónoma

- + Las autoridades competentes deben **llevar una base de datos de las aplicaciones aéreas** (solicitudes y autorizaciones) y realizar un seguimiento de las mismas, que puede incluirse en el marco de los controles oficiales en materia fitosanitaria.

Tratamientos aéreos con drones

- + Web MAPA: **nota informativa sobre los tratamientos fitosanitarios aéreos con drones**, desarrollado en colaboración con la Agencia Española de Seguridad Aérea (AESA). De acuerdo con el cual:
 - a) la persona que opera el dron tiene que estar habilitada por AESA como operador de RPAS/drones.
 - b) los drones, como equipos de aplicación, deben pasar las inspecciones correspondientes y estar registrados.
 - c) los PPP deben estar autorizados para aplicación aérea, el piloto debe tener titulación de piloto aplicadora y estar registrado en el ROPO, cada tratamiento debe ser previamente autorizado por la autoridad competente.
- + En ocasiones se conceden autorizaciones excepcionales para la realización de tratamientos aéreos con drones en base al Artículo 53 del Reglamento 1107/2009 (actualmente comprometidos). Se trata de casos muy específicos como langosta mediterránea en eriales o *Pyricularia oryzae* en arroz.
- + En las últimas convocatorias de fondos de la AEI-Agri han recibido financiación dos grupos operativos directamente relacionados con la aplicación de productos fitosanitarios con drones: [GO-PHYTODRONE](#) y [GO-DRONSAFE](#). Ambos, quieren posicionar los drones como una herramienta segura en las aplicaciones fitosanitarias.

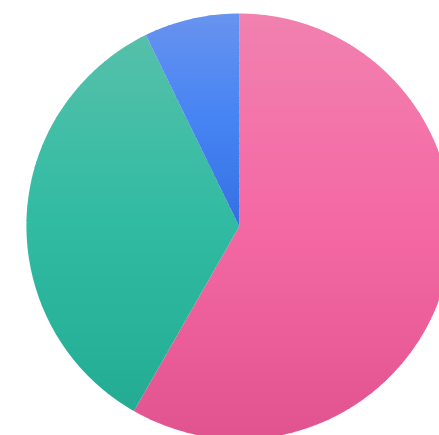


Tratamientos aéreos en los últimos años

Superficie total en la que se han realizado aplicaciones aéreas en los últimos años

Año	Superficie total (ha)	% de la superficie total de cultivo, pastos y forestal	Nº total de aplicaciones aéreas	Nº total de aplicaciones con drones	% de aplicaciones con drones
2020	205.260	0,46%	99	0	0%
2021	162.691	0,36%	86	8	9%
2022	87.079	0,19%	70	9	13%
2023	127.939	0,28%	92	21	23%
2024	97.942	0,22%	120	24	20%
2025	156.553	0,35%	95	29	32%

- 35,7% superficie tratada anualmente: mosca del olivo (*Bractrocera oleae*)
- 22% % procesionaria (*Thaumetopoea pityocampa*) en Pinus sp y masa forestal
- 20,2% tratamientos en arroz frente a pudenta, piriculariosis y helmintosporiosis
- 12% orugas defoliadoras en encinares
- 7,1% ortópteros (langosta mediterránea) en eriales
- 1,4% malas hierbas en arroz
- Otros, en superficies inferiores al 0,6%



- Agrícola
- Forestal
- Pastos, erial

Tratamientos aéreos en los últimos años

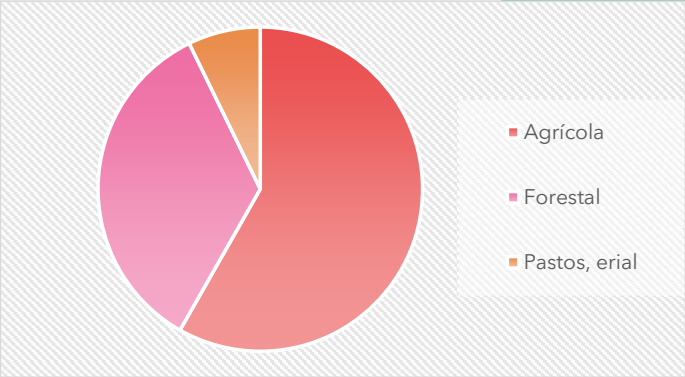
Year	Total Surface (ha)	% of the total área of cropland, grassland and woodland
------	--------------------	---

2021	162.691	0,36%
------	---------	-------

Total area covered by aerial applications in recent years

Año	Superficie total (ha)	% de la superficie total de cultivo, pastos y forestal	Nº total de aplicaciones aéreas	Nº total de aplicaciones con drones	% de aplicaciones con drones
2020	205.260	0,46%	99	0	0%
2021	162.691	0,36%	86	8	9%
2022	87.079	0,19%	70	9	13%
2023	127.939	0,28%	92	21	23%
2024	97.942	0,22%	120	24	20%
2025	156.553	0,35%	95	29	32%

0,19%
0,28%
0,22%



- 35,7% superficie tratada anualmente: mosca del olivo (*Bractrocera oleae*)
- 22% % procesionaria (*Thaumetopoea pityocampa*) en Pinus sp y masa forestal
- 20,2% tratamientos en arroz frente a pudenta, piriculariosis y helmintosporiosis
- 12% orugas defoliadoras en encinares
- 7,1% ortópteros (langosta mediterránea) en eriales
- 1,4% malas hierbas en arroz
- Otros, en superficies inferiores al 0,6%

Propuesta de modificación de la SUD. Paquete ómnibus

- + Febrero 2025: CE → Visión de la Agricultura, y diciembre 2025: CE → paquete ómnibus de simplificación legislativa en materia de alimentos y piensos → propuestas de modificación legislativa
- + Las modificaciones propuestas de SUD → facilitar el uso de drones para la aplicación específica de productos fitosanitarios que puedan presentar un riesgo equivalente o, incluso, inferior al de las aplicaciones terrestres, reconociendo el potencial de los mismos para aplicaciones más localizadas.
 - Se modifica la definición de “tratamiento aéreo” = aplicación de PPP desde una aeronave tripulada o una aeronave no tripulada, + definición específica para drones.
 - Se exceptúan a los drones de las prohibiciones para los tratamientos aéreos
 - La Comisión, en un acto delegado posterior, identificará los tipos de drones que pueden utilizarse para aplicar PPP.
 - La Comisión pedirá a EFSA la elaboración de una guía para la evaluación de riesgos para la autorización de PPP para su aplicación con drones (*considerandos), ya que PPP deben ser previamente autorizados para ello.
 - Los EEMM podrán autorizar PPP para aplicación aérea mediante drones, previa evaluación de riesgos específica

En breve

- + Los drones son actualmente una REALIDAD en la agricultura. Están autorizados para otros usos (mapeo, fertilización, etc.) y hay una demanda imparable para su regulación como sistemas de aplicación de productos fitosanitarios.
- + Principales restricciones en el uso de drones para la pulverización de PPP: 1) la prohibición en la DUS de aplicaciones aéreas, clasificando los drones como sistemas de aplicación aérea y, 2) la limitada lista de PPP aprobados para aplicaciones aéreas sin que esté definido un procedimiento para la aprobación de nuevos PPP.



Image: laopiniondemurcia.es (2016)

≠



Image: [@wineinstitutearg](https://www.instagram.com/wineinstitutearg)

- + ES – MAPA: iniciativa y petición reiterada en el desarrollo de la guía de evaluación, apoyo a las propuestas legislativas pidiendo reducción de plazos, procedimiento para aplicaciones aéreas en casos especiales, fomento GOs e innovación, etc.



**Muchas
gracias**

alabrador@mapa.es